EXPEDIENTE: 1322/2011-C1

Guadalajara, Jalisco, veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.-----

VISTOS los autos para dictar nuevo Laudo dentro del juicio laboral número 1322/2011-C1 promovido por los C.C. *********** en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO, el cual se resuelve en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el juicio de Amparo Directo número 379/2016 concedido a la parte demandada.-----

RESULTANDO:

- 1.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, los trabajadores actores presentaron por su propio derecho demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco, reclamando como acción principal el pago del estímulo del servidor público entre otras prestaciones de carácter laboral; demanda que fue admitida en auto del veintiocho de noviembre del dos mil once, donde se ordenó la notificación a la parte actora, el emplazamiento a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, así como, estableciéndose día y hora para la celebración de la audiencia trifásica.-----
- 2.- El día veintisiete de febrero del dos mil trece tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual únicamente compareció representante de la parte actora, por ello, en la etapa CONCILIATORIA y ante la incomparecencia de la demandada no fue posible un arreglo conciliatorio; en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES la parte actora ratificó su escrito de demanda, por lo que ve a la parte demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, ya que si bien es cierto presentó escrito mediante el cual pretendió realizarlo, también cierto que no acompañó documento alguno a efecto de acreditar la personalidad con la que comparecía al presente juicio quien suscribió dicho escrito, razón por la cual se

le tuvo por contestada en sentido afirmativa; en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** la parte actora allegó los medios de convicción que estimó pertinentes; por lo que ve al ente enjuiciado ante su incomparecencia se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer medios probatorios, reservándose los autos para pronunciarse sobre su admisión o rechazo.-----

- **3.-** Con fecha seis de noviembre del dos mil trece, se resolvió sobre las pruebas ofrecidas por el disidente, mismas que se admitieron en su totalidad por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la Litis, mismas que una vez evacuadas en su totalidad por acuerdo del ocho de febrero del dos mil dieciséis se ordenó turnar los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, mismo que se emitió el diez de febrero del dos mil dieciséis.---
- **4.-** Inconforme la parte demandada con el fallo dictado por este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, interpuso juicio de Amparo, mismo que conoció y resolvió el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en juicio de Amparo Directo número 379/2016, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:----

ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco, contra el acto reclamado al Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, consistente en el laudo de diez de febrero de dos mil dieciséis, dictado en el juicio laboral 1322/2011-C1, por los motivos expuestos en el considerando último de esta ejecutoria, para el efecto de que lo deje insubsistente y dicte otro, en el que reitere las consideraciones que no fueron objeto de estudio en la misma, particularmente, lo relativo a la carga probatoria de la prestación que nos ocupa y, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, examine la procedencia de la prestación extralegal reclamada, consistente en el estímulo del servidor público correspondiente al año dos mil diez y subsecuentes que se sigan generando, esto es, verifique si los actores acreditaron la existencia y procedencia del mismo en términos del artículo 54 Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en esta ejecutoria.- - -

Concediéndose Amparo para los efectos que a continuación se transcriben:-- - - -

En esas condiciones, ante lo fundado del concepto de violación formulado por la parte quejosa, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente el laudo reclamado de diez de febrero de dos mil dieciséis, dictado en el juicio laboral 1322/2011-C1, y dicte otro, en el que reitere las consideraciones que no fueron objeto de estudio en la misma, particularmente. lo relativo a la caraa probatoria de la prestación que nos ocupa y, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, examine la procedencia de la prestación extralegal reclamada, consistente en el estímulo del servidor público correspondiente al año dos mil diez y subsecuentes que se sigan generando, esto es, verifique si los actores acreditaron la existencia y procedencia del mismo en términos del artículo 54 Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en esta ejecutoria.- - - -

CONSIDERANDO:

- I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----
- II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----
- III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora se encuentra reclamando como acción principal el pago del estímulo del servidor público entre otras prestaciones de carácter laboral, basando la misma fundamentalmente en los siguientes:----

HECHOS:

1.- Para una mejor comprensión de la verdad, nos permitimos narrar las condiciones generales de trabajo que rigen por cada uno de los suscritos demandantes:------

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: ENERO 2001

Puesto desempeñado: AUXILIAR DE INTENDENCIA EN CAMIÓN

RECOLECTOR

Funciones que realiza: RECOLECTOR DE BASURA EN CABECERA MUNICIPAL Bajo Las órdenes de quién trabajan: Horario de Labores: 05:00 CINCO HORAS A 7:00 SIETE HORAS Y DE 17.00 DIECISIETE HORAS A LAS 18:00 DIECIOCHO HORAS. DE MARTES A DOMINGO.

Salario que percibe: *******

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 1 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 1995 MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Puesto desempeñado: ENCARGADO DE RELLENO

Funciones que realiza: HIGIENE Sanitaria

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 07:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES.

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DOS DE ENERO DEL AÑO 2007.

Puesto desempeñado: ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS

PÚBLICOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

Funciones que realiza: ASEO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 07:00 SIETE A 20:00 VEINTE HORAS CON 1 HORA PARA

DESAYUNO Y 1 HORA PARA COMIDA DE LUNES A DOMINGO

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 3 DE ENERO DEL AÑO 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Puesto desempeñado: SUPERVISOR DE PARQUES Y JARDINES EN LA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Funciones que realiza: SUPERVISAR

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 07:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES.

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 08 DE ENERO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO

desempeñado: AUXILIAR B EN EL DEPARTAMENTO Puesto DE

CONSTRUCCIÓN

Funciones que realiza: AUXILIAR

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 13:00 TRECE HORAS DE LUNES A VIERNES

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DE ENERO DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO

Puesto desempeñado: DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, ADSCRITO A

OBRAS PUBLICAS

Funciones que realiza: EMPEDRADO Y ARREGLO DE DRENAJES

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 07:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DE ENERO DEL AÑO 1999 MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE.

Horario de Labores: DE 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: JULIO DEL AÑO 1999 MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE

Horario de Labores: 17:00 DIEX Y SIETE HORAS A LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2003 DOS MIL

TRES.

Puesto desempeñado: JARDINERO Funciones que realiza: JARDINERO

Bajo las órdenes de quien trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 01 DE ENERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE

Puesto desempeñado: FONTANERO

Funciones que realiza: ARREGLOS A LOS ALCANTARILLADOS

PÚBLICOS

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 01 DE JULIO DEL ANO 1990 MIL NOVECIENTOS

NOVENTA

Puesto desempeñado: OPERADOR DE MAQUINARIA

Funciones que realiza: CHOFER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 09 DE SEPTIEMBRE DEL ANO 2003 DOS MIL TRES

Puesto desempeñado: JARDINERO Funciones que realiza: JARDINERO

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 01 DE ENERO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO

Puesto desempeñado: RECOLECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ASEO

PUBLICO

Horario de Labores: DE 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DE ENERO ANO 2007 DOS MIL SIETE

Puesto desempeñado: AUXILIAR DE FONTANERO

Funciones que realiza: FONTANERÍA

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: *******

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores:

Puesto desempeñado: JARDINERO Funciones que realiza: JARDINERÍA

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DE ENERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE

Puesto desempeñado: AUXILIAR DE JARDINERO

Funciones que realiza: JARDINERÍA

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DE ENERO 2005 DOS MIL CINCO

Puesto desempeñado: RECOLECTOR DE ASEO PUBLICO

Funciones que realiza: RECOLECTOR,

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 5:00 AM A 3:00 PM

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 15 DE ENERO 2003 DOS MIL TRES

Puesto desempeñado: AUXILIAR DE JARDINERO

Funciones que realiza: JARDINERÍA

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 A 15:00 HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DE ENERO 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA

Y DOS

Puesto desempeñado: OFICIAL AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL Funciones que realiza: ACTAS, ACUERDOS, SECRETARIA

Bajo las órdenes de quién trabajan:

Horario de Labores:

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: JUNIO DEL AÑO 1995 MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y CINCO

Puesto desempeñado: OPERADOR DE MAQUINARIA Funciones que realiza: OPERADOR DE MAQUINARIA

Horario de Labores: 7:00 A 15:00 HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 01 DE ENERO 2008 DOS MIL OCHO

Puesto desempeñado: CHOFER Funciones que realiza: CHOFER

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 A 15:00 HORAS

Salario que percibe: *******

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 30 DE ENERO 2001 DOS MIL UNO

Puesto desempeñado: JARDINERO Funciones que realiza: JARDINERO

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 16 DE ENERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Puesto desempeñado: JARDINERO

Horario de Labores: 07:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES.

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 02 DE ENERO AÑO 2002

Puesto desempeñado: MATANCERO

Funciones que realiza: MATANCERO EN EL RASTRO MUNICIPAL

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 03 TRES A LAS 06 SEIS HORAS DE MIÉRCOLES A LUNES.

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2004 DOS MIL

Puesto desempeñado: JEFE ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL.

Funciones que realiza: ENCARGADO Y ADMINISTRADOR DEL RASTRO

MUNICIPAL.

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: DE 03:00 TRES A LAS 07:00 SIETE HORAS Y DE 15:00 QUINCE A LAS 19:00 DIECINUEVE HORAS DE MIÉRCOLES A LUNES. NO SE LE PAGAN LOS DÍAS FESTIVOS.

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores:

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: NOVIEMBRE DEL AÑO 1985 MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y CINCO

Puesto desempeñado: FONTANERO

Funciones que realiza: FONTANERO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 SIETE A 15:00 QUINCE HORAS

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 1997.

Puesto desempeñado: MATANCERO

Funciones que realizó: MATENCERO EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 03:00 TRES A 06:00 SEIS HORAS DE JUEVES AMARTES.

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********Fecha de inicio de labores: ENERO DEL AÑO

2004 DOS MIL CUATRO.

Puesto desempeñado: JARDINERO Funciones que realiza: JARDINERÍA

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES

Salario que percibe: *******

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ***********
Fecha de inicio de labores:

Puesto desempeñado: AUXILIAR DE CONSTRUCCIÓN

Funciones que realiza: OPERADOR

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 7:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: JULIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE

Puesto desempeñado: SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL

Funciones que realiza: SECRETARIA

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 09:00 NUEVE A 15:00 QUINCE HORAS DE LUNES A

VIERNES

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: OCTUBRE 1998

Puesto desempeñado: VETERINARIO

Nombre del Trabajador: ********

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: Puesto desempeñado: OFICIAL AUXILIAR DEL

REGISTRO CIVIL DE TAMAZULITA

Funciones que realiza: SECRETARIA, ACTAS

Bajo las órdenes de quién trabajan: Horario de Labores: 9:00 A 15:00 HRS.

Salario que percibe: ********

Nombre del Trabajador: *********.

Domicilio Particular: ********

Fecha de inicio de labores: ENE 2005

Puesto desempeñado: AUXILIAR DE INTENDENCIA

Funciones que realiza: RECOLECTOR DE BASURA EN LAS LOCALIDADES

Bajo las órdenes de quién trabajan: ********

Horario de Labores: 5:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

Salario que percibe: ********

2.- El caso es sus Señorías, que los suscritos somos Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco; y desde la fecha en que comenzamos a laborar para dicha entidad publica, año con año se nos ha otorgado y pagado el Estímulo por el día del Servidor Público que se paga en la segunda quincena del mes de Septiembre de cada año y el cual consiste en 15 quince días de salario para cada trabajador. El caso CC. Magistrados que el año pasado (2010 dos mil diez y 2011 dos mil once) nunca se nos pago dicho estimulo, acudiendo la mayoría de los suscritos a la Dirección de Recursos Humanos a investigar el motivo por el cual no se nos había pagado el mismo, obteniendo evasivas por parte del C. Presidente Municipal, quien primero nos refirió que no había recursos para

- 3.- Por otra parte, a inicios de la presente anualidad 2011 dos mil once la entidad pública demandada incremento el salario de diversos compañeros, y el Presidente Municipal nos manifestó que el incremento seria por el porcentaje que había autorizado el Gobierno a través del Comité Técnico de Valoración Salarial del Estado de Jalisco; y que dicho incremento lo haría en forma gradual primero a unos y después a otros, pero que no había problema que todos los trabajadores recibiríamos el referido incremento salarial y en su caso el retroactivo correspondiente; sin embargo al día de hoy, no se nos ha otorgado el incremento salarial que por ley nos corresponde como Servidores Públicos y su respectivo retroactivo, y al haber realizado las gestiones necesarias tendientes a obtener dicho incremento, la única respuesta que nos ha dado el Presidente Municipal ha sido que hiciéramos lo que quisiéramos e incluso demandáramos porque no nos pagaría el referido incremento salarial por que no tenía dinero, razón que origino el planteamiento de la presente demanda.------
- 4.- Finalmente ocurrimos en demanda de Justicia CC. Magistrados, toda vez que los CC. ************, no tenemos acceso a Servicios Médicos, Quirúrgicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Asistenciales a que tenemos derecho conforme lo establece el artículo 56 fracción XI, 63, 64, y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que como se demostrara en su momento procesal oportuno, el resto de los compañeros están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y los suscritos no tenemos acceso a éste derecho, razón por la cual demandamos la incorporación inmediata de los suscritos a dicho Instituto o al que determine la demandada a fin de que se nos otorque la Seguridad Social a que tenemos derecho.----
- IV.- En cuanto a la parte **DEMANDADA** se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, tal como se deprende de la audiencia de data veintisiete de febrero del dos mil trece (foja 71), ello, en virtud de que, si bien es cierto presentó escrito mediante el cual pretendió dar contestación a la demanda, también cierto es, que quien lo suscribió no acompañó documento alguno con el cual acreditara la personalidad con la que comparecía; por tal motivo y al no acreditar personalidad, el escrito de mérito no surtió los efectos legales pretendidos y como consecuencia se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo.- -

- V.- La **ACTORA** para efecto de justificar la procedencia de su acción, ofreció y admitieron las siguientes pruebas:- - -
- **1.- CONFESIONAL.-** A cargo del representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán Jalisco. ------
- 2.- INSPECCIÓN.- Objetos y documentos que deben ser examinados:
 - a) El o los Nombramiento de los Trabajadores actores en el juicio.
 - b) Los controles de asistencia o listas de asistencia, los recibos o nóminas de salario del inicio de la relación laboral de cada uno de los trabajadores actores a la presentación de la demanda, es decir, el 24 de noviembre del año 2011 dos mil once.
 - c) Recibos de vacaciones y prima vacacional.
 - d) Recibos de aguinaldo.
 - e) Todos y cada uno de los documentos que la demandada utilice en el desarrollo de la relación laboral.
 - f) Las constancias de pago de cuotas obrero patronales que debió de haber cubierto al Sistema Estatal de ahorro para el Retiro y Dirección de Pensiones del Estado.
- **3.- DOCUMENTAL DE INFORMES.-** Consistente en el informe que ésta H. Autoridad le requiera a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco. - - -
- **5.- PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humana y que consisten en los razonamientos lógicos y jurídicos a que llegue su Señoría y que beneficien a la parte que represento.-----
- VI.- La parte **DEMANDADA** no ofreció pruebas en virtud de que se le tuvo por perdido el derecho a ello al no comparecer a la etapa correspondiente dentro de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley Burocrática Estatal, evacuada el veintisiete de febrero del dos mil trece (foja 71).---
- **VII.-** Establecido lo anterior se procede a **FIJAR LA LITIS**, la cual versa en cuanto a lo siguiente: ------

Ahora bien, <u>en cumplimiento a la Ejecutoria del Amparo</u>

<u>Directo número 379/2016 emitida por el Segundo Tribunal</u>

<u>Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito</u>, se procede a efectuar el estudio del <u>ESTÍMULO DEL SERVIDOR PÚBLICO</u> atendiendo a la directriz de dicha ejecutoria.----

En primer término, es dable señalar que el pago del estímulo del servidor público correspondiente al año 2010 dos mil diez y los que se sigan generando que reclaman los actores, es una prestación considerada extralegal al no estar contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por ende y no obstante de habérsele tenido al Ayuntamiento demandado por contestada la demanda en sentido afirmativo, corresponde a los actores la carga de la prueba a efecto de acreditar la existencia y procedencia de su reclamo atendiendo lo establecido por el numeral 54-Bis de la Ley Burocrática Estatal al haber realizado su reclamo en esos términos y de conformidad a lo establecido en las Jurisprudencias que a continuación se transcriben:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Noviembre de 2002

Página: 1058 Tesis: I.10o.T. J/4 Jurisprudencia Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una **prestación extralegal**, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la **prestación** que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.--

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.----

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.-----

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.---

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.-

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----

Época: Décima Época

Registro: 160514

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 4

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 148/2011 (9a.)

Página: 3006

PRESTACIONES EXTRALEGALES. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN OBLIGACIÓN DE EXAMINAR SU PROCEDENCIA, CON INDEPENDENCIA **DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS**. El criterio contenido en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.", que se refiere a la obligación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para absolver de la pretensión intentada, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas, cuando adviertan que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, resulta aplicable para la resolución de los juicios laborales en que se reclamen prestaciones extralegales; lo anterior, debido a que en todos los casos, en que se someta a su jurisdicción una controversia laboral, tienen la obligación de examinar la acción ejercida, sin importar su naturaleza legal o extralegal, como lo ordenan los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; además, porque tratándose de ese tipo de prestaciones, el trabajador tiene la carga de demostrar el derecho a recibir el beneficio invocado, para lo cual deberá justificar que se encuentra en el supuesto previsto en las cláusulas del contrato colectivo de trabajo en que sustente su exigencia y, con mayor razón, porque éstas son de interpretación estricta.

Contradicción de tesis 265/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Primero, ambos en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito. 17 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Previo a entrar al estudio de las pruebas admitidas a la parte actora, es preciso establecer que los accionantes realizan su reclamo en base a lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dispone:----

Artículo 54-Bis.- Los servidores públicos que integran los entes públicos a que se refiere el artículo 1°. de esta ley, con excepción de sus titulares, secretarios, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes, pueden recibir bonos, premios, recompensas, estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en las leyes correspondientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en las plantillas de servidores públicos de cada dependencia o entidad;
- II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los servidores públicos, en ningún caso pueden ser superiores al salario mensual que perciban;
- III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del servidor público que corresponda; y
- VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los servidores públicos merecedores de ellos, deben publicarse en los medios de divulgación correspondientes a cada autoridad.

Los servidores públicos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurren en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

Como se advierte del arábigo antes plasmado, se exceptúan de recibir bonos, premios, recompensas, estímulos o compensaciones los servidores públicos que integran los entes públicos a que se refiere el artículo 1°. de esta ley, los titulares, secretarios, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes; tomándose como equivalentes a los servidores públicos de confianza establecidos expresamente en el artículo 4 fracción III de la Ley de la Materia vigente al momento en el que los actores presentaron su demanda, el cual dispone: - - - -

III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

Por ello, resulta necesario establecer primeramente si alguno de los actores tiene nombramiento de los que se exceptúan de la posibilidad de recibir el estímulo del servidor público que reclaman atendiendo lo señalado en el arábigo 54-Bis en relación con el artículo 4 de la Ley Burocrática Estatal, advirtiendo que únicamente se encuentra en alguno de los supuestos el C. ********, ya que tal y como lo mencionó el mismo actor en el escrito inicial de demanda, ostenta el nombramiento de JEFE ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL. por tal motivo y al encontrarse en uno de los supuestos de excepción, es dable en consecuencia y con fundamento en los arábigos antes invocados absolver y se **ABSUELVE** a la demandada de pagar al actor ******** el estímulo del servidor público que reclama correspondiente al año 2011 dos mil once y los que se sigan generando hasta el cumplimiento del presente laudo o en su defecto acredite haber realizado su pago .- - - - -

Ahora bien, por lo que ve al resto de los actores, se procede a analizar las pruebas que aportaron y que les fueron admitidas y que tiendan a acreditar su aseveración, esto es, la existencia y procedencia del estímulo del servidor público atendiendo lo establecido por el numeral 54-Bis de la Ley Burocrática Estatal al haber realizado su reclamo en esos términos, valoración que se realiza a la luz del arábigo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en los términos establecidos por el Tribunal de alzada.----

CONFESIONAL a cargo del Representante Legal del Ayuntamiento demandado, la cual fue evacuada el día catorce de marzo del dos mil catorce (foja 87), probanza de la que se advierte que reconoció el hecho que le fue formulado bajo la posición número 1, misma que a la letra dice:

"1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO Y RECONOCE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO LE MANIFESTÓ A LOS ACTORES DEL PRESENTE JUICIO QUE NO HABÍA RECURSOS PARA PAGARLES EL ESTIMULO POR EL DÍA DEL SERVIDOR PUBLICO".

Probanza que rinde beneficio a su oferente únicamente para acreditar que el Presidente Municipal les manifestó a los actores que no había recursos para pagarles el estímulo por el día del servidor público.-----

INSPECCIÓN OCULAR la cual fue evacuada el día dos de junio del año dos mil catorce, analizado su ofrecimiento y desahogo, no rinde beneficio a su oferente, en virtud de que de ninguno de los puntos a inspección en su ofrecimiento se desprende que se hubiese ofrecido para acreditar lo relacionado al estímulo del servidor público.---

DOCUMENTAL DE INFORMES consistente en los oficios 4459/2015 y 4460/2015, mediante el cual informa la Auditoria Superior del Estado de Jalisco los salarios de los actores de los años 2011, 2012 y 2013 (fojas de la 138 a la 141); misma que de igual manera no rinde beneficio a su oferente, ya que de éstos oficios no se advierte dato alguno con el cual acrediten los disidentes su débito procesal, razón por la cual no es merecedora de valor probatorio para lo que aquí se atiende.---

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL se estima no le benefician a los actores, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, no existe constancia, ni presunción alguna a favor de los disidentes que presuman su dicho respecto al pago del estímulo del servidor público y que se encontraba contemplado el pago de ese estimulo en el presupuesto de egresos del municipio.----

Analizadas y concatenadas entre sí los medios probatorios admitidos a los actores, se advierte que únicamente con la prueba confesional a cargo del Representante Legal acreditan que el Presidente Municipal les manifestó a los actores que no había recursos para pagarles el estímulo por el día del servidor público, pero con ninguno de los medios de prueba acreditan la procedencia del mismo de conformidad a lo establecido en el citado numeral 54-bis de la Ley Burocrática, esto es, no acreditan que dicho pago se encontraba contemplado en el presupuesto de egresos del municipio correspondiente al año 2010 dos mil diez y los subsecuentes años.---

Por lo anterior y al no haber acreditado los actores del presente juicio la procedencia de su reclamo cubriendo los extremos del artículo 54-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, que el pago de dicho estimulo se encontraba contemplado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento demandado tanto del año 2010 dos mil diez, como los subsecuentes, ya que no es suficiente acreditar únicamente la existencia de dicho bono, sino su procedencia en los términos que fueron reclamados y que establece el arábigo antes citado, por lo antes plasmado y al no haber acreditado los accionantes su débito procesal, se **ASBUELVE** al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLAN, JALISCO, de pagar a los actores lo correspondiente al **estímulo del servidor público** del año 2010 dos mil diez y los que se sigan generando hasta el cumplimiento del presente laudo.-----

Bajo el inciso B y D, los actores reclaman respectivamente el pago del incremento salarial correspondiente al año 2011, así como, el apoyo de vivienda, analizada que es su petición, se desprende que dicha parte no precisa el porcentaje por el cual reclaman su pago por lo que ve al incremento salarial y por lo que ve al otorgamiento de apoyo de vivienda fue omisa en establecer a razón de que cantidad asciende su pago y la periodicidad con la que se efectúa; en consecuencia y en virtud de que suponiendo sin conceder que se llegará a condenar a su pago a la demandada, se violarían en su perjuicio las garantías de audiencia y defensa al no haber estado en aptitud de poder plantear contestación y defensa al respecto, lo que traería con ello una violación al estado de derecho en perjuicio de la demandada; por lo antes plasmado y al no haber plasmado los actores los elementos necesarios para analizar su pretensión, se ABSUELVE al Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, de su pago, cobrando aplicación la siguiente Jurisprudencia al respecto:---

No. Registro 242,926 Jurisprudencia Materia (s): Laboral Séptima Época Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

151-156 Quinta Parte

Tesis:

Página: 86

Genealogía: Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, Página 33

Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9.

Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.

ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.

- VIII.- En cuanto al reclamo que realizan los actores C.C. *******, de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a través de la incorporación de los mismos al Instituto Mexicano del Seguro Social, al respecto resulta preponderante establecer que es de explorado conocimiento que ni los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como tampoco las dependencias Públicas del Estado, realizan aportaciones o pagos de cuota alguna al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que de conformidad a lo establecido al numeral 56 fracción XII de la Ley Burocrática Estatal, es obligación de las Entidades Públicas proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna Institución federal, estatal u organismo Público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social, más no así el cubrir cuotas; en consecuencia, es que resulta improcedente el condenar a la entidad pública demandada a la incorporación de dichos actores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende se ABSUELVE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO, de dicho reclamo. - - -
- XI.- Se tomará como base para el pago de los salarios vencidos y demás prestaciones a que fue condenada la parte demandada el salario señalado por los actores, mismos que a continuación se transcriben, ante el reconocimiento tácito de la entidad demandada:-----

*******************, SQ	lario quincenal	de	*********
**********, Sal	lario quincenal	de	*********
*********, SO	lario quincenal	de	*********
*********, Sal	lario quincenal	de	*********

********* ,	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	*********
*********	salario	quincenal	de	*********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	*********
*********	salario	quincenal	de	*********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	*********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
*********	salario	quincenal	de	********
******	salario	auincenal	de	*********



En cuanto a los actores ********* en virtud de que del escrito de demanda no se advierte su salario, se ordena girar oficio a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, a efecto de que informe el salario de dichos actores y la periodicidad de su pago a partir del año 2010 dos mil diez hasta la fecha en que se rinda el mismo; ello en términos del numeral 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 40, 41, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Los actores probaron en parte sus acciones; la entidad pública demandada acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia:- - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO** de pagar a los actores ********** del año 2010 dos mil diez y los que se sigan generando hasta el cumplimiento del presente laudo, por los

razonamientos establecidos en los Considerandos del presente Laudo.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** a la demandada de cubrir a los actores los incrementos salariales correspondientes al año 2011, del apoyo de vivienda, así como, del otorgamiento a los actores ***********, los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a través de la incorporación de los mismos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por los argumentos antes esgrimidos.-----

CUARTA.- Remítanse copias certificadas del presente Laudo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en cumplimiento al juicio de Amparo Directo número 379/2016.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES .- - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente forma: MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, actuando ante la presencia de la SECRETARIA GENERAL SANDRA DANIELA CUELLAR CRUZ quien autoriza y da fe.-----AOM/**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE.